

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00666**, con solicitud de terminación formulada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.

En memorial que obra en el archivo No. 14 del expediente digital, la apoderada de Colpensiones nuevamente solicita la terminación por pago total de la obligación, para lo cual indica que mediante Resoluciones SUB33953 del 5 de febrero de 2018, SUB1300233 del 18 de junio de 2020 y SUB 52843 del 16 de febrero de 2024 la ejecutada dio cumplimiento de la obligación pendiente, para lo cual incorpora copia de los mencionados actos administrativos.

En la Resolución SUB33953 del 5 de febrero de 2018 la entidad reconoce el pago de \$3.934.490 por concepto de reajustes pensionales y \$280.402 por indexación para un total de \$4.214.892 que serían incluidos en la nómina de febrero de 2018 y pagaderos en el periodo de marzo de 2018, sin embargo, no se allega constancia del mencionado pago.

Luego en la Resolución SUB1300233 del 18 de junio de 2020 se declaró el cumplimiento de la obligación y posteriormente en la Resolución SUB52843 del 16 de febrero de 2024 se ordenó el pago de \$808.515 pero condicionados al estudio definitivo de la aplicación del término prescriptivo, sin que haya prueba del pago de la mencionada suma.

De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de terminación de la ejecución por pago, pues tal como se indicó en auto del 10 de octubre de 2023 el Tribunal Superior de Bogotá mediante auto del 2 de diciembre de 2019 revocó la providencia mediante la cual se había aprobado la actualización del crédito y aprobó la liquidación \$5.460.905, calculando los reajustes a partir del 1° de septiembre de 2009 e incluyendo el saldo pendiente de pago por la ejecutada (Archivo 1.3).

Se reconocerá a la Dra. SILVIA CONSUELO FERNÁNDEZ MUÑOZ, quien se identifica con C.C. 43.209.478 y T.P. 272.716 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

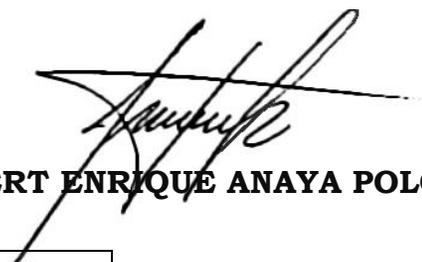
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada sustituta de la ejecutada a la Dra. **SILVIA CONSUELO FERNÁNDEZ MUÑOZ**, quien se identifica con C.C. 43.209.478 y T.P. 272.716 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

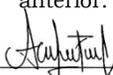
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **17 de abril de 2024**. Por Estado
No. **042** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2016-00511**, informándole obra solicitud de reactivación de título y solicitud de entrega por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el juzgado en auto del 5 de septiembre de 2023, ordeno la reactivación de unos títulos judiciales prescritos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución 8288 del 27 de noviembre de 2023 ordenó iniciar el trámite de activación de depósitos judiciales prescritos.

El Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando la reactivación del título: 400100007116054 por un valor de \$ 1.228.116,00.

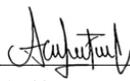
En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con NIT: 9003360047, título que deberá ser abonado a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-036-03-00684-1. (Doc. 11 – pág. 6)

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

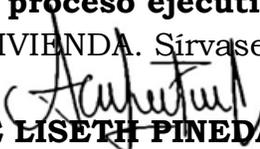
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 17 de abril 2024. Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00090**, con respuesta de los bancos BBVA y DAVIVIENDA. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

En respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, los bancos BBVA y DAVIVIENDA informaron que constituyeron títulos por \$300.000 (Archivos 22 y 23).

En consecuencia, como se había ordenado continuar la ejecución por el valor de \$300.000 (folio 294), se ordenará la entrega del título 400100009241404 por \$300.000 al apoderado del demandante Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., quien de acuerdo con poder que obra en el folio 1 cuenta con facultad para recibir, así como cobrar agencias y costas procesales.

El título 400100009244583 por \$300.000 será entregado a la ejecutada, para lo cual deberá indicar la cuenta bancaria en la cual debe hacerse la consignación.

Como la suma que se ordena entregar a la parte ejecutante cubre el valor de la obligación pendiente, se declara terminada la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 10 de octubre de 2023 (archivo 15), por secretaría librense los oficios de desembargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

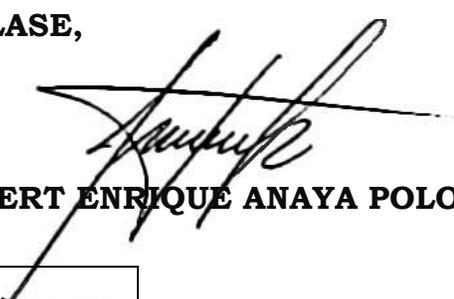
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría librense los oficios de desembargo.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplida la orden de entrega de título y tramitados los oficios de desembargo, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

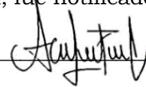
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de abril de 2024**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00094**, con respuesta de Colpensiones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

En respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior, Colpensiones remitió el cálculo actuarial solicitado, el cual asciende a la suma de \$33.608.800 con fecha límite de pago el 27 de marzo de 2024 y \$33.980.900 con fecha límite de pago el 30 de abril de 2024 (Archivo 50).

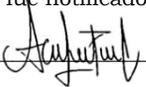
En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes la documental remitida por Colpensiones y se les requiere para que con tal información presenten actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 17 de abril de 2024 . Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00193** informando que la parte actora presentó escrito de desistimiento de pretensiones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, que previo a la realización de la audiencia programada el 13 de febrero de 2024, la parte demandante solicitó el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, lo anterior con base en las resultas del proceso que se llevó en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso 25000234200020190117000, donde actuaron las mismas demandantes y como resultado se absolvió a la demandada.

Previo a resolver la solicitud elevada se procede a dar traslado a la demandada Colpensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

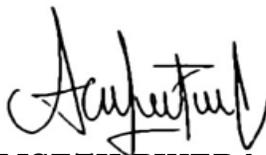
Bogotá D.C **17 de abril 2024**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2018-00610**, con respuesta de Fiduprevisora S.A. y que se encuentra pendiente la liquidación de costas y pronunciamiento sobre la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.

En memorial que obra en el archivo 32 del expediente digital la Gerencia de Liquidaciones y Remanentes de Fiduprevisora S.A., informó que no se ha realizado la inclusión en nómina toda vez que los interesados no han aportado la documental requerida para tal efecto. Agrega que el fideicomiso tiene la voluntad de realizar el pago desde el 1° de enero de 2019 (fecha de corte de liquidación de Fiduagraria) hasta el fallecimiento del señor Horacio Ángel Gómez, de la cual no tienen certeza pues únicamente cuentan con la información obtenida de la página web de la Registraduría Nacional, por lo que realizaron una liquidación provisional hasta el 30 de marzo de 2022.

Con la información obtenida, procede el Juzgado a revisar la liquidación del crédito presentada por Fiduagraria S.A., para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1.- Mediante sentencia proferida el 26 de junio de 2009 por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, se condenó al Banco Cafetero en Liquidación, a reajustar la mesada pensional del señor Horacio Ángel Gómez Cortés en la suma de \$626.359,57 a partir del 10 de septiembre de 2003, más los reajustes legales y convencionales y el pago de intereses moratorios (fls. 501 – 532 Archivo 1), decisión que fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 16 de septiembre de 2011, por medio de la cual se absolvió a la demandada de la pretensión de intereses moratorios y declaró probada la excepción de prescripción respecto de los reajustes causados con anterioridad al 26 de octubre de 2002 (Archivo 1.5), sentencia que no fue casada por la Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 7 de marzo de 2018 (Archivo 1.4.).

2.- Con providencia del 8 de noviembre de 2018 este Juzgado libró mandamiento de pago en contra de Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo del Banco Cafetero en Liquidación, por los reajustes pensionales ordenados en el proceso ordinario, los intereses legales del artículo 1617 del Código Civil y las costas del proceso ordinario (fls. 604 – 605 Archivo 1). Con auto del 12 de marzo de 2019 se adicionó el mandamiento de pago para librarlo también en contra de Fiduprevisora S.A. como administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación (fls. 655 – 656 Archivo 1).

3.- Debe tenerse en cuenta, además, que el entonces Instituto de Seguros Sociales, mediante Resolución 010290 del 28 de septiembre de 1998 reconoció pensión de vejez a partir del 10 de septiembre de 1998 en cuantía inicial de \$974.042 y en virtud de este reconocimiento el Banco Cafetero mediante Resolución No. 035 del 17 de febrero de 1999, extinguió la pensión de jubilación por resultar el valor pagado menor al reconocido por el ISS (fls. 88 – 90 Archivo 1).

3.- La ejecutada presentó liquidación del crédito, liquidando diferencias hasta el 31 de diciembre de 2018 y constituyó títulos judiciales por \$208.878.942, \$121.078.770,52 y \$3.124.968 para un total de \$333.082.680,52, que fueron entregados a la parte ejecutante.

Con las anteriores precisiones, el Juzgado procede a realizar el cálculo de las diferencias, con el fin de verificar la liquidación presentada por la ejecutada, que se realizará hasta el 23 de marzo de 2022 fecha en la cual falleció el accionante de acuerdo con el registro civil de defunción que aparece en el folio 1433 (archivo 11).

En primer lugar, se calcularán el valor de las diferencias sobre los mayores valores que debe pagar la accionada, para lo cual se tuvieron en cuenta el valor de la mesada inicial pagada por concepto de pensión de jubilación, el valor de la mesada reajustada ordenada por la sentencia de segunda instancia y el valor de la mesada inicial de la pensión de vejez, reajustadas anualmente con los valores porcentuales de índice de precios al consumidor certificados por el DANE.

Año	IPC Anual	Mesada Reconocida	Mesada indexada	Diferencia	Pensión reconocida ISS	Mayor Valor pensión compartida
1993		\$214.528,94	\$626.359,57			
1994	22.60%	\$263.012	\$767.916			
1995	22.59%	\$322.426	\$941.388			

1996	19.46%	\$385.170	\$1.124.582			
1997	21.63%	\$468.482	\$1.367.829			
1998	17.68%	\$551.309	\$1.609.661		\$974.042	
1999	16.70%	\$643.377	\$1.878.474		\$1.136.707	
2000	9.23%	\$702.760	\$2.051.857		\$1.241.625	
2001	8.75%	\$764.251	\$2.231.394		\$1.350.267	
2002	7.65%	\$822.716	\$2.402.095	\$1.579.379	\$1.453.562	\$948.533
2003	6.99%	\$880.223	\$2.570.001	\$1.689.778	\$1.555.165	\$1.014.836
2004	6.49%	\$937.349	\$2.736.794	\$1.799.445	\$1.656.095	\$1.080.699
2005	5.50%	\$988.903	\$2.887.317	\$1.898.414	\$1.747.180	\$1.140.137
2006	4.85%	\$1.036.864	\$3.027.351	\$1.990.487	\$1.831.910	\$1.195.441
2007	4.48%	\$1.083.315	\$3.162.976	\$2.079.661	\$1.913.987	\$1.248.989
2008	5.69%	\$1.144.955	\$3.342.949	\$2.197.994	\$2.022.892	\$1.320.057
2009	7.67%	\$1.232.773	\$3.599.353	\$1.133.807	\$2.178.047	\$1.421.306
2010	2.00%	\$1.257.428	\$3.671.340	\$2.413.912	\$2.221.607	\$1.449.428
2011	3.17%	\$1.297.288	\$3.787.721	\$2.490.433	\$2.292.031	\$1.495.288
2012	3.73%	\$1.345.676	\$3.929.002	\$2.583.326	\$2.377.523	\$1.551.479
2013	2.44%	\$1.378.510	\$4.024.869	\$2.646.359	\$2.435.534	\$1.589.335
2014	1.94%	\$1.405.253	\$4.102.951	\$2.697.698	\$2.482.783	\$1.620.168
2015	3.66%	\$1.456.685	\$4.253.119	\$2.796.434	\$2.573.652	\$1.679.467
2016	6.77%	\$1.555.302	\$4.541.055	\$2.985.753	\$2.747.888	\$1.703.167
2017	5.75%	\$1.644.731	\$4.802.165	\$3.157.434	\$2.905.891	\$1.896.274
2018	4.09%	\$1.712.000	\$4.998.573	\$3.286.573	\$3.204.741	\$1.973.832
2019	3.18%	\$1.766.441	\$5.157.527	\$3.391.086	\$3.120.927	\$2.036.600
2020	3.80%	\$1.833.565	\$5.353.513	\$3.159.948	\$3.239.522	\$2.114.043
2021	1.61%	\$1.863.085	\$5.439.704	\$3.576.619	\$3.291.678	\$2.148.026
2022	5.62%	\$1.967.790	\$5.799.812	\$3.832.022	\$3.476.670	\$2.323.142

Con el anterior resultado, se calcularán las diferencias sobre los mayores valores, desde el 27 de octubre de 2002, teniendo en cuenta además que la pensión se paga en 14 mesadas anuales.

Año	Valor diferencia – Mayor Valor	Número de mesadas	Total
2002	\$948.533	3 y 4 días	\$2.972.067
2003	\$1.014.836	14	\$14.207.704
2004	\$1.080.699	14	\$15.129.786
2005	\$1.140.137	14	\$15.619.918
2006	\$1.195.441	14	\$16.736.174
2007	\$1.248.989	14	\$17.485.846
2008	\$1.320.057	14	\$18.480.798
2009	\$1.421.306	14	\$19.898.284
2010	\$1.449.428	14	\$20.291.992
2011	\$1.495.288	14	\$20.934.032
2012	\$1.551.479	14	\$21.720.706
2013	\$1.589.335	14	\$22.250.690
2014	\$1.620.168	14	\$22.682.352
2015	\$1.679.467	14	\$23.512.538
2016	\$1.703.167	14	\$23.844.338
2017	\$1.896.274	14	\$26.547.836
2018	\$1.973.832	14	\$27.336.648
2019	\$2.036.600	14	\$28.512.400
2020	\$2.114.043	14	\$29.596.602
2021	\$2.148.026	14	\$30.072.364
2022	\$2.323.142	2 y 23 días	\$6.427.358
TOTAL			\$424.260.433

MENOS 12% SALUD	\$50.911.251
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$3.124.968
TOTAL	\$376.474.968
MENOS TITULOS JUDICIALES ENTREGADOS	\$333.082.680,52
TOTAL	\$43.392.287,48

En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$43.392.287,48.

Como en providencia del 5 de diciembre de 2019 se condenó en costas de la ejecución a las accionadas en la suma de \$500.000, se liquidan y aprueban las costas de este trámite en la suma de \$500.000.

En consecuencia, el Juzgado,

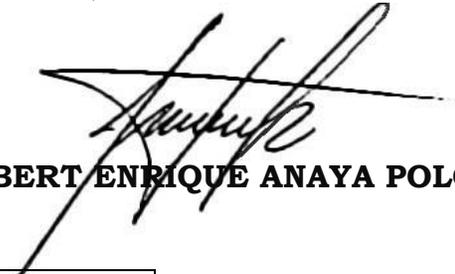
RESUELVE:

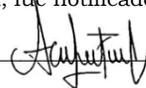
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de \$43.392.287,48.

SEGUNDO: LIQUIDAR Y APROBAR las costas de la ejecución en la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

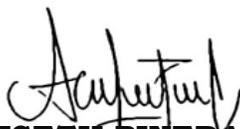
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de abril de 2024. Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00481** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso el siguiente título:

- 400100008912263 por un valor de \$ 1.000.000,00.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. 400100008912263 por el valor de \$1.000.000,00 al Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, identificado con C.C. 98.627.109, con T.P. No. 96.446 del C.S. de la J, quien tiene facultades para *<retirar y cobrar títulos judiciales por cuenta de costas>*, conforme poder que obra a folio 1 del expediente.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C 17 de abril 2024. Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00756**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral REVOCÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C., 16 de abril de 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de octubre de 2023, por medio de la cual, revocó el auto proferido el 9 de junio de 2023.

Sin costas en primera instancia (Fl 341); sin costas en segunda instancia (Pág. 8).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que se declaró probada la excepción previa de inexistencia del demandado, el proceso sigue adelante frente a Premier Conapi 12 S.A. y Colpensiones. Se procede a fijar fecha de audiencia. Para que tenga lugar se señala la hora de las **DIEZ (10:00 am) del día ocho (08) de mayo de 2024.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos. La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de abril de 2024**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

JSBM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00237**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá., 16 de abril de 2024**

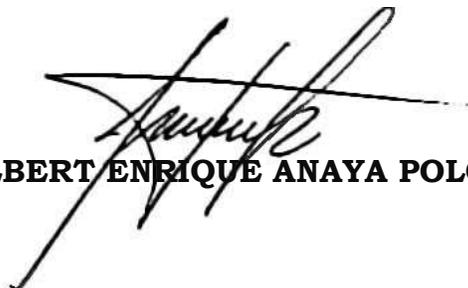
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida el 18 de abril de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas así:

- ✓ A cargo de la demandante principal, señora Herminda Rivera Pineda, y a cargo de la demandante *ad excludendum*, señora Rosalba Guerra Laverde. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$290.000 en primera instancia a cargo de cada una de ellas (Fl. 553).
- ✓ A cargo de las señoras Herminda Rivera Pineda y Rosalba Guerra Laverde. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$300.000 en segunda instancia a cargo de cada una de ellas (Fl. 14).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de abril de 2024. Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00433**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral MODIFICÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

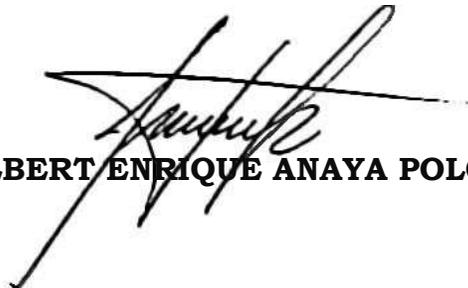
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá., D.C., 16 de abril de 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio de la cual, MODIFICÓ la sentencia de primera instancia proferida el 26 de agosto de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas conforme al artículo 365 numeral 5 del CGP, incluyéndose como agencias en derecho a cargo de la demandada UGPP la suma de \$580.000 en primera instancia (Fl. 411); sin costas en segunda instancia (Pág. 15).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 17 de abril de 2024. Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00192** informando que el demandante allegó soporte de notificación efectuado a las demandadas y éstas contestaron la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S. Y PCH SAN BARTOLOMÉ S.A.S E.S.P., dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello, se tendrá por contestada la demanda por dichas demandadas.

En consecuencia, el Juzgado,

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a:

- **PEDRO JULIO TOLOZA MENDOZA**, identificado con cédula número 5.604.067 de California y con tarjeta profesional No. 247.335 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S**
- **SIMÓN RESTREPO CALLE**, identificado con cédula número 1.039.457.200, con tarjeta profesional No. 266.350 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de **PCH SAN BARTOLOMÉ S.A.S. E.S.P.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S. y PCH SAN BARTOLOMÉ S.A.S E.S.P.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las once y media (11:30 am) del jueves primero (1) de agosto de 2024.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, si se solicita prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada testigo el enlace suministrado por la Secretaría del Juzgado.

Para evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, al realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el enlace para la audiencia, donde está el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de abril de 2024.**
Por Estado No. **042** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00227, informando que se hace necesario corregir la fecha de la audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

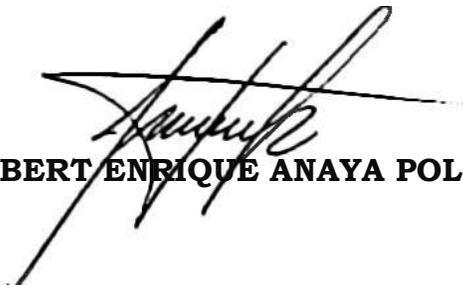
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte en auto de fecha 16 de febrero de 2024, se fijó fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las 11:30 a.m. del «**lunes**» **25 de abril de 2024**.

No obstante, una vez revisada la programación de audiencias se observa que en el auto se cometió un yerro mecanográfico al señalar como día de la audiencia en letras «**lunes**» cuando en realidad corresponde al «**jueves**».

En consecuencia, se procederá con la modificación del día señalado en letras, y en su lugar se dispone que la audiencia se llevará a cabo el **JUEVES 25 de abril de 2024 a la hora de las 11:30 am.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 17 de abril 2024 . Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00366**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral MODIFICÓ la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

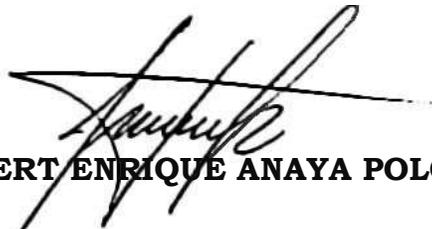
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de octubre de 2023, por medio de la cual, MODIFICÓ la sentencia de primera instancia proferida el 5 de septiembre de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación a cargo de la demandada, AFP PORVENIR S.A. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 en primera instancia (Fl. 375); sin costas en segunda instancia (Fl. 11).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 17 de abril de 2024. Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

JSBM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024 En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00566** informando que el demandante allegó soporte de notificación efectuado al demandado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió soporte de notificación a los demandados ALVARADO CAMERO & CIA S. EN C, MARTHA JANNETTE CAMERO DE ALVARADO Y GABRIEL HORACIO ALVARADO GARCÍA, según documentales vistas en el documento 12, notificación surtida a la dirección electrónica de notificaciones, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

5/9/23, 11:50 Correo: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook **219**

Anexo acuse de recibido notificación personal a las demandadas Rdo.:
11001310500420220056600

MARISOL MESA AVILA <montoyamesa@yahoo.es>
Mar 2023-09-05 8:47
Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
<jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@gabrielalvaradomd.com
<gerencia@gabrielalvaradomd.com>; marthajcamero@gmail.com <marthajcamero@gmail.com>; MARISO MESA <montoyamesa@yahoo.es>

5 archivos adjuntos (4 MB)
Notificación personal auto Marta J Camero de Alvarado 331.pdf; Gabriel H Alvarado persona natural 297.pdf; Notificación personal Alvarado Camero & Cia S en C 306.pdf; recibo de pago por notificación personal.pdf; memorial anexando certificado notificación auto admisorio de la demanda.pdf;

Medellín, septiembre 9 de 2023

Señor

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Anexo constancias de notificación personal con acuse de recibido.

Dtes.: *Honorio Meneses Ochoa, Custodia Zúñiga Mejía Y Xiomara Jahel Meneses Zúñiga*
Ddos.: *Alvarado Camero & Cia S. En C., Martha Camero de Alvarado y Gabriel Horacio Alvarado García*

Radicación: 11001310500420220056600

favor confirmar recibido.

Conforme los términos de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la notificación se envió el 5 de septiembre de 2023, por lo cual los términos de traslado inicio el 8 de septiembre de 2023 por lo cual tenían hasta el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023** para contestar la demanda.

Por su parte, los demandados ALVARADO CAMERO & CIA S. EN C, MARTHA JANNETTE CAMERO DE ALVARADO Y GABRIEL HORACIO ALVARADO GARCÍA, presentaron contestación a la demanda en fecha 28 de septiembre de 2023.

Ahora bien, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, por lo que, el término con el que contaban los demandados para contestar la demanda se extendió hasta el 28 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la contestación de la demanda es oportuna, y cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a:

- **ALEJANDRO CUADRAROS GONZALES**, identificado con cédula número 1.020.759.696 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 248. 735 del C.S.J, como apoderado de las partes demandadas.
- **EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula número 1.014.271.786 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 355.757 de C.S.J, como apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a POSITIVA S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los demandados **ALVARADO CAMERO & CIA S. EN C, MARTHA JANNETTE CAMERO DE ALVARADO Y GABRIEL HORACIO ALVARADO GARCÍA** y **POSITIVA S.A.**, conforme lo expuesto anteriormente.

CUARTO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las diez (10:00 a.m.) del día jueves primero (1) de agosto de 2024.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, si se solicita prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada testigo el enlace suministrado por la Secretaría del Juzgado.

Para evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, al realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el enlace para la audiencia, donde está el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de abril de 2024.**
Por Estado No. **042** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00574** informando que el demandante allegó soporte de notificación efectuado al demandado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., otorgó poder y contestó la demanda, la cual cumple con los requisitos del art. 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a:

- **VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, identificado con cédula número 80.110.2120 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 157.615 del C.S.J, como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previa, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las diez (10:00 a.m.) del día jueves veinticinco (25) de julio de 2024.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, si se solicita prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada testigo el enlace suministrado por la Secretaría del Juzgado.

Para evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, al realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el enlace para la audiencia, donde está el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de abril de 2024.**
Por Estado No. **042** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.- En la fecha ingresa el expediente al Despacho el **proceso ordinario No. 2023-00362**, con respuesta de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Mediante providencia del 23 de enero de 2024, se ordenó oficiar a PORVENIR S.A. para que remitiera información sobre los descuentos por concepto de gastos de administración, los contratos y el valor de los seguros previsionales realizados por la AFP, valor del bono pensional, valores consignados en el fondo de garantía de pensión mínima y al fondo de solidaridad pensional y rendimientos pensionales de la demandante durante su afiliación; sin embargo las respuestas ofrecidas por PORVENIR S.A. (archivos 13 y 15), no contienen la información solicitada, pues si bien se indica que se trata de los movimientos de la cuenta individual de la demandante, se relacionan números de cédula diferentes a los de ésta y tampoco se encuentran relacionados los conceptos solicitados.

En consecuencia, se requerirá a PORVENIR S.A. para que en el término de diez (10) días y bajo los apremios del artículo 44 del CGP se sirva remitir la información solicitada en auto del 23 de enero de 2024 y para lo cual se remitió el oficio No. 048NM del 30 de enero de 2024, de los cuales se remitirá copia a la entidad.

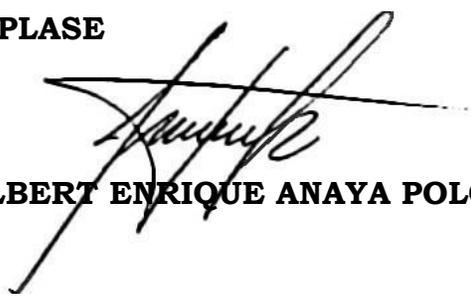
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a PORVENIR S.A. en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

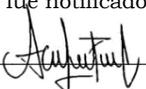
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de abril de 2024**. Por Estado No.
042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2023-00509** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Actuando en nombre propio el Dr. JOSÉ FABIÁN VÁSQUEZ SÁNCHEZ solicita que se libere mandamiento de pago en contra de LUZ MARLEN CASTILLO SERNA, por la suma de \$15.000.000 por concepto honorarios, \$30.000.000 por concepto de cláusula penal, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes y las costas del proceso.

Como título ejecutivo presenta contrato de servicios profesionales suscrito por el demandante y Luz Marlen Castillo Serna, en el cual se convino la representación de la accionada en los procesos de pertenencia de dos lotes de terreno, formulación de incidente de nulidad, proceso de sucesión, elaboración de acción de tutela, denuncia penal, representación de proceso penal y representación jurídica en el proceso de sucesión 2019-00003, por el cual se convino el pago de honorarios por valor de \$15.000.000 y cláusula penal por el doble del valor de los honorarios pactados.

Para resolver lo pertinente, el Juzgado se remite a lo establecido por el artículo 422 del Código General de Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral (artículo 145 del C. P. L.), el cual establece:

“ARTICULO 422. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso del proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Por su parte el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, establece:

“ARTICULO 100. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”.

De tal suerte que, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 del CPTSS., los del artículo 422 del CGP, es decir que contenga una obligación clara, expresa y exigible y en tratándose de sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Al respecto se debe precisar que cuando el título de recaudo ejecutivo es un documento emanado del deudor -como ocurre en el presente asunto-, bien puede ocurrir que el obligado no haya reconocido en el documento todos los derechos que el reclamante pretenda y someta al juicio de un tercero si ellos se causan o no en favor del trabajador.

Por ello conceptos tales como los honorarios profesionales, solo serán objeto de un título (no judicial) de recaudo ejecutivo cuando el texto del reconocimiento voluntario de esos derechos haya definido expresamente la obligación de pagarlos sin condición alguna, pues si tales obligaciones no fueron reconocidas por el deudor voluntaria e incondicionalmente adolecen de “*declaración*” y en consecuencia no podrán ser objeto de un proceso de ejecución.

Si bien en el presente asunto el título de recaudo ejecutivo es un contrato de prestación de servicios profesionales, el Juzgado no tiene certeza de la gestión realizada por la parte actora, por lo que este Despacho considera que no existe una obligación clara ni expresa y el derecho que reclama la demandante debe ser declarado en un proceso ordinario.

Las razones anteriores son suficientes para **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por **JOSÉ FABIÁN VÁSQUES SÁNCHEZ** en contra de **LUZ MARLEN CASTILLO SERNA**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de abril de 2024**. Por Estado No.
042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00325** informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **GIOMAR ANDREA NIERA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: Para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previa, Saneamiento y Fijación del Litigio (Ley 1149 de 2007), se señala la hora de las once y media (11:30am) del día miércoles veintidós (22) de mayo de 2024

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **17 de abril de 2024**. Por Estado No. **042** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq